



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-104  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: OVEB GAITAN VARÓN  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Una vez vencido el término con que contaba la parte apelante Nación-Misterio de Defensa –Ejército Nacional para sufragar los gastos de copias para surtir el recurso de apelación en efecto devolutivo art. 324 CGP, la parte recurrente no sufragó el pago de las copias según constancia vista a folio 154.

No obstante el 10 de agosto de la presente anualidad, la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional presenta escrito de desistimiento del recurso de apelación antes mencionado (fl 153), de manera tal que el Despacho entra a analizar y a decidir lo que en derecho corresponda.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Es de advertir que frente al desistimiento de actos procesales diferentes a la demanda, la ley 1437 de 2011, no estableció una reglamentación expresa que regula el asunto en los casos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de forma tal que debemos acudir al artículo 316 de CGP, aplicable por remisión expresa del art. 306 del CP ACA-, el cual regula el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales, estableciendo que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, y la aceptación del desistimiento deja en firme la providencia materia del mismo.

Así las cosas, tenemos que las partes pueden desistir libremente de los recursos interpuestos, caso en el cual, la aceptación de la solicitud, la providencia recurrida queda en firme respecto de quien presentó la petición.

En consecuencia, hay lugar a aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada en Audiencia Inicial celebrada el día 4 de agosto del presente año, en la cual se despachó desfavorablemente la excepción previa de caducidad, dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y por consiguiente, declarar ejecutoriada la sentencia apelada.

Finalmente, el Despacho decide no condenar en costas a la parte demandada, en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2016-104  
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Oveb Gaitán Varón  
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa Ejercito Nacional



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**  
2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala

Por lo expuesto,

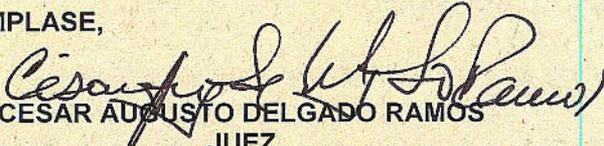
**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra la decisión adoptada en Audiencia Inicial celebrada el día 4 de agosto del presente año, en la cual se despachó desfavorablemente la excepción previa de caducidad, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Sin codena en costas.

**TERCERO:** En firme la presente providencia con el trámite respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ